

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ARTÍCULO DE OFICIO,

#### GOBIERNO POLITICO.

##### Negociado general. Núm. 602.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 12 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 31 de Octubre próximo pasado lo que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7.º distrito lo siguiente. = Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el Teniente retirado en Jaen D. Matias Jimenez, Terceñista mayor de tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841 que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Jimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley; se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la

carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo con las hojas, relaciones de servicio y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del Real despacho ó nombramiento por que se les confirió su pase á otra carrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 21 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

##### Negociado 8.º Núm. 603.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Por el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 23 de Octubre último el decreto que á la letra dice así. = El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me traslada con fecha 19 del actual el decreto siguiente. Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla 1.ª de las prescritas para la ejecución del de la Gobernación de la Península, despues de oído el Tribunal supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Quedan suprimidos el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte y la Junta de apelaciones de los mismos.

Art. 2.º Los negocios de Correos en que entendía el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte pasarán á la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Los negocios de Caminos en que enten-

21  
día el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte pasarán á los Juzgados de primera instancia de la misma.

Art. 4.º Las Audiencias territoriales conocerán en 2.ª y 3.ª instancia de los negocios contenciosos de Correos y Caminos. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = En cuya vista se ha mandado por esta Audiencia guardar y cumplir, y que al efecto se circule en los Boletines oficiales.

Lo que se ejecuta en el de esta provincia para su publicidad y demas efectos. Zamora 18 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

### Negociado 8.º Núm. 604.

El Alcalde constitucional de Cubillos en comunicacion de 19 del actual ha puesto en mi conocimiento la noble conducta observada por el Regidor 2.º de aquel Ayuntamiento D. Antonio Serrano y el Secretario del mismo D. Gregorio Antonio Suarez, los cuales en la noche del día anterior aprehendieron los dos solos á Manuel Matellanes, Angel Santos y otro llamado José, sugetos que tenidos por sospechosos se guarecian en la casa del primero, y disfrazados parece que ejercian sus correrias, causando graves daños en el pais; por lo que he creído conveniente anunciarlo en este periódico oficial tanto para satisfaccion de los aprehensores cuanto para la del público que tan interesado se halla en la captura de los malhechores que por esta provincia vagan. Zamora 21 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

### Negociado 2.º Núm. 605.

Habiendo dejado trascurrir varios Alcaldes el tercer trimestre de este año sin presentarse á hacer la entrega de los fondos que por valor de licencias, pases y pasaportes han debido recaudar, he acordado prevenirles que inmediatamente lo verifiquen al delegado de este Gobierno político D. Ramon Zorrilla, en la inteligencia que á aquellos que no lo hiciesen en el término de quince días contados desde esta fecha, les impondré sin falta ni excusa alguna las penas en que por su morosidad y falta de cumplimiento á esta orden incurran. Zamora 24 de Noviembre de 1842 = Nicolás Calbo y Guayti.

(Núm. 606. DIPUTACION PROVINCIAL)

Exposición dirigida por esta Corporacion al Gobierno igual á la que en el mismo sentido ha sido remitida á las Cortes, pidiendo la continuacion del Canal de Castilla hasta el puente de Villagodio.

ESCMO. SEÑOR:

Ocupada esta Corporacion en facilitar ó reclamar para la Provincia, que tiene el honor de representar, los medios que puedan contribuir á su bienestar y prosperidad, está persuadida que el mas positivo, el mas eficaz y el que pudiera dar un impulso mas favorable y beneficioso á la agricultura, comercio y riqueza de la Provincia, es la continuacion del Canal de Castilla hasta el puente de Villagodio, á las inmediaciones de esta ciudad.

En el día los abundantes y estimados granos y demas productos de esta Provincia llegan á los puertos

y puntos de consumo sobrecargados con un excesivo coste de conduccion que impide su competencia con los de otros puntos y paises; retrayendo por consecuencia al comercio de emplear sus capitales en los granos de esta parte de Castilla, porque el coste del principal unido al de su arrastre no permite puedan venderse con el arreglo que se venden los de otras procedencias donde la conduccion es mas rápida y arreglada.

El estado de los caminos de esta Provincia es por desgracia bien lastimoso, de modo que en una parte considerable del año, la estacion presente del invierno no se hace casi imposible la esportacion, y en diferentes épocas dificultosa y tardía, en términos que el comercio no puede contar con los granos en los mercados de su consumo con la oportunidad que exige la conuinacion de sus intereses.

Si á pesar de los inconvenientes referidos todavía se estraen todos los años de esta Provincia un considerable número de fanegas de trigo, para los puertos de Santander y Gijon, abierto el Canal hasta Villagodio la estraccion sería incomparablemente mayor; y la agricultura, primero y principal elemento de la riqueza de este pais, mejoraría de un modo extraordinario, fomentándose la industria y el comercio de que carece casi absolutamente con el empleo reproductivo que pudiera darse á los capitales que hay en él, y que por falta de ocupacion ó sobra de desconfianza se ocultan en el rincon de un cofre, ó se emplean de un modo estralegal y miserable.

Entonces, Escmo. Señor, las harinas del trigo de Piedrahita de Castro, que tanto han llamado la atencion en los mercados de Londres por su bondad y excelentes cualidades, y los granos de tierra de Toro, podian conducirse con mas equidad, y con este beneficio y la proteccion que por diferentes disposiciones puede y debe dar el Gobierno al comercio Español, sería posible que fuesen buscados con afan y obtuviesen la preferencia en los mercados de Europa y América los granos y harinas de esta parte de Castilla.

La Diputacion no cree necesario insistir mas para probar la conveniencia y aun necesidad de la continuacion del Canal hasta Villagodio, por que es una necesidad que no necesita mas que anunciarse para ser reconocida, concluyendo con llamar la atencion de V. E., para que lo haga al digno Regente del Reino, á fin de que se mire este asunto como de vital interés para este pais y para la Nacion toda, y que bien sea con la actual Empresa que tiene contratada la apertura del Canal hasta Rioseco, ó por medio de otra que escite y promueva el Gobierno, con la oportuna autorizacion de las Cortes en la parte necesaria, se contrate su continuacion desde dicho punto hasta el referido de Villagodio.

Ya que á esta Provincia se la ha tenido siempre tan presente para el recargo de contribuciones, que aun satisfaciéndolas de los capitales no puede pagar enteramente; téngasela una vez siquiera en la memoria para dispensarla beneficios que exigen fondos de tanta cuantía que solo la Nacion entera puede dispensar: facilitense los medios de comunicacion con la apertura de este Canal, que el espíritu de asociacion hará lo demas reuniendo los capitales, que tanto de la Provincia como de fuera de ella se dedicarían al fomento de su agricultura, industria y comercio, aumentando asi la suma de la riqueza individual y de la Nacion en general.

Nunca en esta Provincia se han llevado á efecto por cuenta del Estado las importantes obras públicas

que lo han sido y se están realizando en otras: si en la parte que le corresponde de la Carretera de Vigo se han hecho y se están haciendo trabajos de consideracion es á costa de inmensos sacrificios y desembolsos de los contribuyentes de la misma, los cuales debian satisfacerse de los fondos generales de la Nacion.

Cuando en 1831 se contrató con la Empresa del Canal de Castilla la construccion de los tres ramales, ya se pensó en estender uno hasta Villagodio, y esta era y es la opinion general de todas las personas inteligentes y amantes del pais: no podia concebirse de otro modo, que por unas ocho leguas mas de terreno llano y á propósito para la canalizacion quedase incompleto tan grande pensamiento.

No es de esperar tampoco de V. E. desatienda estas reclamaciones ni que deje de prestarlas su poderoso apoyo hasta su realizacion, aconsejándose asi á S. A. el Regente del Reino, de cuyo celo esta Corporacion se promete conservar, y que el pais conserve eternamente una memoria tan señalada del tiempo de su administracion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 18 de Octubre de 1842. = Escmo. Sr. = El Presidente: *Nicolás Calbo y Guayti.* = *Alejandro Garcia,* Vicepresidente. = *Juan Perez Perez,* Diputado = *Francisco Lobon Guerrero,* Diputado. = *Ramon de Luelmo,* Diputado. = *Manuel Alvarez,* Diputado = *Tomás Lopez,* Diputado. = *Cayetano Rodriguez,* Diputado = P. A. de S. E.: *Santiago Garcia Solalinde,* Secretario.

Núm. 607. IDEM.

Repartimiento de tres mil cuatrocientos veinte reales y veinte mrs. derramado entre los pueblos del antiguo partido de la Puebla de Sanabria, y comprensivo de los dos mil rs. concedidos por S. E. al empresario de los Pontones de Requejo por via de indemnizacion, de los mil trescientos setenta rs. en que ha sido rematada la recomposicion del puente de las Zancas, y de los cincuenta rs. y veinte mrs. premio del Depositario á razon de uno y medio por ciento.

PUEBLOS.	Núm.º Cupos que de les corresponden.	
	vecinos.	Rs. mrs.
Asturianos	36	46 26
Abedillo	22	28 20
Aciberos	24	32 16
Barrio de Lomba	22	28 20
Barrio de Rábano	18	23 2
Barjacoba	22	28 20
Cobrerros	25	32 16
Castro	18	23 10
Calabor	32	41 20
Castellanos	16	21 28
Cervantes	22	28 20
Coso	24	32 16
Cerdillo	12	15 24
Chanos	36	46 26
Castrelos	18	23 2
Castromil	40	53
Entrepeñas	30	40
Edroso	18	23 2
Edradas	14	18 16
Hermisende	86	111 26
Ferreros	14	18 16
Faramontanos	30	40
Galende	30	40

Limianos	12	15 20
Lobeznos	24	32 16
Lagarejos	22	28 20
Lubian	62	80 20
Ilanes y Rabanillo	36	46 26
Murias	24	32 16
Manzanal de Infantes	50	40
Manzanal de abajo	46	59 16
Otero de Sanabria	50	66 12
Otero de Bodas	15	19 16
Puebla de Sanabria	140	183 16
Pedralba	30	40
Palacios	60	70 14
Paramio	21	27 6
Pedrazales	12	15 20
Padornelo	30	40
Pias	40	52 14
Porto	280	366 32
Quintana	30	40 20
Requejo	90	118
Riego	18	23 2
Rionor	12	15 20
Robledo	20	26 6
Remesal	20	26 6
Rionegrilo	18	13 2
Robleda	16	21 28
Rozas	10	13 2
Rábano	40	52 10
Rivadelago	28	36 14
Rioconejos	16	21 28
San Miguel	16	21 28
Sta. Colomba	34	44 16
San Martin del Terroso	26	33 28
Cernadilla	60	78 19
San Roman	10	13
San Salvador de Palazuelo	15	19 16
Sotillo	45	58 16
Sta. Cruz de Abranes	22	28 20
San Pil	13	17
San Juan	16	21 28
San Justo	22	28 20
San Ciprian	46	59 16
San Martin de Castañeda	24	32 16
Sejas	26	33 28
Terroso	20	26 16
Truifé	13	17
Trefacio	36	46 26
Tejera	25	32 16
Ungilde	40	52 13
Vime	12	16 20
Villar de los Pisones	10	13 2
Valdespino	44	57 16
Villarino	12	16 20
Vigo	49	64 12
Villarejo	16	21 28
Utrera	12	15 20
Villanueva de la Sierra	30	40
Villanueva de Valrojo	44	57 16
Valde, Sta. María	15	19 16
<b>Totales.</b>	<b>2606</b>	<b>3420 20</b>

Se previene á los Ayuntamientos que en el término preciso de quince dias satisfagan los cupos asignados á sus respectivos pueblos, entregándoles bajo recibo al Depositario de los fondos municipales de la Puebla, á quien la Diputacion comisiona para su re-

caudacion. Zamora 4 de Noviembre de 1842 = El  
Presidente: *Nicolas Calbo y Guayti.* = *Santiago Gar-*  
*cia Solalinde,* Secretario.

Núm. 608.

#### INTENDENCIA.

Don Alejandro García, Secretario de S. M., In-  
tendente de segunda clase y de esta provincia de Za-  
mora. = Para que tenga efecto lo dispuesto por la Ad-  
ministracion general de Bienes nacionales en su ór-  
den de 17 de Octubre último, sobre la conduccion de  
frutos á los puntos establecidos para la recaudacion  
procedente al Clero regular y secular, se hace saber  
á todos los pagadores en granos y metálico por rentas  
de arrendamientos de fincas de dichas procedencias,  
quedan obligados á conducirlas á los puntos de recau-  
dacion establecidos, como son los vecinos de los pue-  
blos de los Partidos judiciales de Alcañices, Bermillo  
de Sayago, Fuentesauco y Zamora á esta capital, los  
del Partido de Toro, Benavente y Puebla de Sanab-  
ria á las respectivas subalternas establecidas en el  
pueblo cabeza de Partido, si quieren continuar dis-  
frutando las fincas de que proceden aquellas sin retri-  
bucion alguna, en inteligencia que los colonos que  
no quieran continuar disfrutando las fincas con esta  
condicion deberán hacerlo presente á las Oficinas de  
Bienes nacionales de esta Provincia en todo el mes  
próximo de Diciembre, á fin de que se proceda á  
nuevo arrendamiento de ellas con la citada condicion  
y con las formalidades prescritas por Instruccion. =  
Y á fin de que los interesados no aleguen ignorancia,  
los Alcaldes de los pueblos harán saber esta circular  
en público Concejo Zamora 21 de Noviembre de  
1842. = *Alejandro Garcia.*

Núm. 609. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TORO.

D. Buenaventura Alvarado, Secretario honorario  
de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad  
de Toro y su partido, de que el infrascrito Escriba-  
no de S. M. y de Número dá fé, &c. = Por el presen-  
te, y consiguiente al auto proveido en la causa cri-  
minal que estoy instruyendo en averiguacion de la  
procedencia de dos machos mulares que en la mañana  
del 6 de Setiembre del año próximo pasado se ven-  
dieron en esta ciudad, cito, llamo y emplazo á los  
vendedores Francisco Ruiz y Crisanto, cuyo apellido  
y vecindad se ignoran, para que dentro de treinta  
dias siguientes al de haberse anunciado el presente en  
el Boletin de esta provincia, comparezcan ante mí y  
por el oficio del Escribano refrendante á oír los car-  
gos que se les hicieren en dicha causa, y si lo hicie-  
ren les guardará y administrará justicia en lo que la  
tuvieren, y pasado sin haber cumplido les parará el  
perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 3 de No-  
viembre de 1842. = *Buenaventura Alvarado.* - Por su  
mandado, *Francisco Vinjana.*

Núm. 610.

IDEM.

Don Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de  
S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro  
y su Partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á to-  
dos los que se crean con derecho á la Capellanía colativa  
que fundaron Alonso Lorenzo y su muger Catalina García,

vecinos que fuerón de esta ciudad, en 14 de Setiembre de  
1482, en la iglesia parroquial de Sta. Catalina de Ronces-  
Valles de la misma, cuya propiedad reclama Don Manuel  
Aguado, vecino de Zamora, que está poseyendo en virtud  
de presentacion el Lic. D. Antonio de Jesus Arias, natural  
de la misma ciudad, para que en el término de treinta dias  
contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este  
Juzgado de primera instancia y por el oficio del Escribano  
que refrenda, á deducirle por sí ó por Procurador de este  
número con poder bastante, con apercibimiento de que pa-  
sado dicho término sin haberse presentado les parará el  
perjuicio que es consiguiente. Dado en Toro y Noviembre  
14 de 1842. = *Buenaventura Alvarado.* = Por mandado  
de S. S.: *Saturnino Fernandez Pino.*

#### ANUNCIOS.

Debiendo construirse en la ciudad de Toro una nueva  
Cárcel en el ex-Convento de PP. Agustinos de la misma,  
se ha señalado para su remate el Domingo 18 de Diciembre  
próximo, bajo las condiciones que aparecen del espediente  
que obra en la Secretaría de Ayuntamiento y plano levan-  
tado al efecto que se hallan de manifiesto, tasada en la can-  
tidad de 270,000 rs. Si alguna persona quiere hacer pos-  
tura á dicha obra puede concurrir el espresado dia, á las  
once de su mañana, á las Casas consistoriales de esta dicha  
ciudad, que se admitirán las proposiciones que se hicieren  
siendo arregladas.

El Ayuntamiento constitucional de Villardeciervos desea  
proveer la plaza de Sacerdote de Misa de Alba, con obliga-  
cion de enseñar latinidad en un Esclaustrado que reuna las  
circunstancias necesarias para su desempeño. La dotacion  
anual es la de 1,500 rs. pagados por trimestres y ademas  
la retribucion de los niños concurrentes, quedándole libre  
la voluntad para aplicar Misas en los dias que no sean fes-  
tivos, y la asistencia á las funciones y entierros. Los que  
gusten interesarse lo harán por medio de memorial franco  
de porte dirigido al Sr. Persidente del Ayuntamiento en el  
término de veinte dias.

El que quiera hacer postura á el abasto de Aguardientes  
y Licores para el año próximo de 1843, acuda á tratar con  
D. José Senra y D. Julian del Olmo, vecinos de Benavente,  
para la antigua tierra de Benavente, esceptuando los pue-  
blos de Tera y Alba.

Todo aquel que quiera hacer postura á el abasto de  
Aguardientes y Licores en el distrito de los pueblos de Alis-  
te, acuda el dia 13 de Diciembre próximo en Alcañices á  
tratar con Mateo Riberas, quien admitirá proposiciones.

El que quiera arrendar el abasto de Aguardientes y Li-  
cores del antiguo partido de la Puebla de Sanabria para el  
año de 1843, acudirá á la capital de dicho Partido y casa  
de D. Manuel Montero, hasta el dia 10 de Diciembre pró-  
ximo, pues pasado dicho tiempo se harán las adjudicaciones.

#### ERRATA.

En el Boletin anterior folio 4, columna 1ª, circu-  
lar número 601, línea 24, dice: *fundamentalmente*  
léase *fundadamente.*

Imprenta de *Leonardo Vallecillo.*